



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución No. 11001-4003-070-2020-01004-00
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisando a detalle las diligencias y como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por **FABIO ALBERTO BETANCUR SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.469.154 y **LUIS ALBERTO BETANCUR SALAZAR** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.241.536** contra **WILSON OLAYA QUIÑONEZ** identificado con la cédula de ciudadanía N°. **93.126.768** y **ALFREDO IZQUIERDO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.086.945 de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. Aclárese y de ser el caso corríjase en el poder el número de identificación de los demandados como quiera que los mismos difieren según lo indicado en el contrato de arrendamiento.
2. Excluya la pretensión segunda como quiera que la misma difiere con la naturaleza del proceso de restitución, de tal suerte que, de pretender el cobro de cánones y servicios públicos debe acudir al proceso ejecutivo.
3. Aclárese en el acápite de notificaciones a cuál de los dos demandados corresponde la dirección

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del

proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 060 del 18 de diciembre del 2020 La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES
--

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c44257df9ed79a6ec14246395114eef76650516e1e4ff646ac4a3e933b8720d6

Documento generado en 16/12/2020 04:19:47 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>